Nota DNC N° 9593/2023.
Asunción, 9 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	358955
Expediente	317159
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SEGUNDA RENOVACIÓN "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO MARIA AUXILIADORA"
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 926/2023 de fecha 02/11/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 8790/2023 de fecha 18/10/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación realizada la convocante responde: "...*La primera renovación fue autorizada por Resolución C.A. N° 099-021/2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, dictada por el Consejo de Administración, en dicha Resolución se establece que la vigencia será desde el 27 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2023*..." y "...*La segunda renovación fue autorizada por Resolución C.A. N° 020-029/2023 de fecha 29/03/2023, dictada por el Consejo de Administración, en la misma se establece que la vigencia será desde el 27 de abril de 2023 hasta el 27 de abril de 2025*..." (sic) Al respecto, luego de verificar las documentaciones mencionadas, se observa – que independientemente a que la citada resolución establece una vigencia distinta a la del contrato de la primera renovación- lo cierto es que en el contenido del mismo fue acordado por 24 meses contados a partir de la suscripción del contrato, que fue realizado en fecha 31/12/2020 y se cumplió el plazo en fecha 31/12/2022; por consiguiente, el proceso no se ajusta a lo establecido en el Art. 20 de la Resolución DNCP N° 4441/2021, en atención a que el contrato de la primera renovación ya se encontraba sin vigencia al momento del trámite de la segunda renovación. ***(Reiteración)***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga